

- 117 kilogramos de tetracloruro de carbono.
- 15 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-12 contenidos en el producto de exportación IV, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 132 kilogramos de tetracloruro de carbono.
- 34 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.

Por cada 100 kilogramos de R-22 contenidos en el producto de exportación IV, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 57,4 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.
- 169,3 kilogramos de triclorometano (cloroformo).

Por cada 100 kilogramos de R-114 contenidos en el producto de exportación IV, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- 104 kilogramos de dicloro-tetrafluor-etano (Kaltron 114).

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto V, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado,

- 82,62 kilogramos de triclorometano (cloroformo).
- 28,01 kilogramos de ácido fluorhídrico anhidro.
- 53,25 kilogramos de monocloro-pentafluor-etano (Kaltron 115).

Como porcentaje de pérdidas en concepto exclusivo de mercancías:

- 4 por 100 para el tetracloruro de carbono.
- 4 por 100 para el ácido fluorhídrico anhidro.
- 2 por 100 para el triclorometano (cloroformo).
- 3,85 por 100 para el dicloro-tetrafluor-etano (Kaltron 114).
- 3,85 por 100 para el monocloro-pentafluor-etano (Kaltron 115).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia

d. importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de marzo de 1982 para los productos I, L, IV y V, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Kali-Chemie Iberia, S. A.», según Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre) y Orden ministerial de 24 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de diciembre), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19598

ORDEN de 18 de junio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», autorizado por Orden de 31 de julio de 1981, en el sentido de incluir en importación dicloro-fenil-pirazolona y en exportación amino-cloro-fenil-pirazolona.

Ilmo. Sr.: La firma «Kemichrom, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de naftenatos y octoatos, solicita incluir en importación dicloro-fenil-pirazolona y en exportación amino-cloro-fenil-pirazolona,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Kemichrom, S. A.», con domicilio en Caracas, 15, Barcelona, por Orden ministerial de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), en el sentido de incluir en importación:

- 4,5-dicloro-2-fenil-pirazolona, P. E. 29.35.99.9.

Y en exportación:

- 5-amino-4-cloro-2-fenil-pirazolona, P. E. 29.35.99.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación señalados, se podrán importar con franquicia aran-

celaria, se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado: 129,87 kilogramos de 4,5-dicloro-2-fenil-pirazolona.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 23 por 100.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de noviembre de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de julio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 19599

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vliesena Española, S. A.», por Orden de 5 de mayo de 1981, en el sentido de incluir en importación resina fenólica en estado sólido 100 por 100.

Ilmo. Sr.: La firma «Vliesena Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para la importación de corindón artificial, carburo de silicio y fibras tejidas de vidrio, bien en forma circular o en rollos y la exportación de discos de abrasivos artificiales, solicita incluir en importación resina fenólica en estado sólido 100 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Vliesena Española, S. A.», con domicilio en carretera de Leiza, Santesteban (Navarra) por Orden ministerial de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de incluir en importación:

— Resina fenólica en estado sólido 100 por 100, P. E. 39.01.13.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de resina fenólica contenidas en los discos abrasivos artificiales, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de resina fenólica en estado sólido.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 3 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación la exacta cantidad de resina fenólica realmente contenida en las muelas abrasivas a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de agosto de 1981, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 22), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 19600

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Destilertas García de la Fuente, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversos aromáticos intermedios y la exportación de linalol, citronelol, geraniol, nerol y composiciones diversas de perfumería y jabonería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversos aromáticos intermedios y la exportación de linalol, citronelol, geraniol, nerol y composiciones diversas de perfumería y jabonería, autorizado por Real Decreto 1772/1977, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del día 15 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilaciones García de la Fuente, S. A.», con domicilio en carretera Granada-Motril, kilómetro 2,5, Granada (España), y número de identificación fiscal A-18000316.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 19601

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de barniz y resina de poliéster, y la exportación de hilos y pletinas de cobre o aluminio esmaltados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz y resina de poliéster, y la exportación de hilos y pletinas de cobre o aluminio esmaltados, autorizado por Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años, a partir del día 2 de agosto de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, Sociedad Anónima» (ACEBSA), con domicilio en calle Estación, sin número, Riudellots de la Selva (Gerona), y N. I. F. A-17003344.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

### 19602

ORDEN de 16 de junio de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Quinorgán», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y emulsión al 50 por 100 de copolímero estireno-butadieno y la exportación de telas sin tejer y tejidos con resinas sintéticas para el calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Quinorgán», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de estireno monómero y emulsión al 50 por 100 de copolímero estireno-butadieno y la exportación de telas sin tejer impregnadas de resinas sintéticas para topes y contrafuertes de calzado de diversos tipos y tejidos impregnados de resinas sintéticas para topes y contrafuertes de calzado de diversos tipos, autorizado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 28 de febrero de 1982, el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «S. A., Qui-